



México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1380/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700262015, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito que la Secretaría de la Función Pública informe si abrió una investigación y señale los alcances de ésta, por la probable participación de servidores públicos federales en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 Altiplano, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, registrada en el mes de julio pasado. Es de interés público saber, el número de servidores públicos federales, por dependencia, señalando su cargo y función, que estén en investigación, proceso sanción e inhabilitación, por omisión de funciones o participación directa en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo. La PGR ha consignado a Servidores Públicos Federales por su probable responsabilidad en la evasión del reo y ha declarado que siguen las investigaciones abiertas para deslindar responsabilidades de otros Servidores Públicos probablemente vinculados con la fuga de Joaquín Guzmán Loera, registrada en el pasado mes de julio. De esta forma se desprende que servidores públicos incurrieron no solo en actos de omisión sino también en graves actos CORRUPCIÓN que favorecieron, por segunda ocasión, que EL CHAPO GUZMÁN con una red de complicidades, evadiera los sistemas de seguridad e inteligencia federales. Esta solicitud está acorde con lo que establece la Nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que no podrá invocarse el carácter de RESERVADO cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarla la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por comunicado con fecha de 26 de noviembre de 2015, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, precisó que la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ejerciendo su facultad de atracción con fundamento en el artículo 7 ter, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con dicho expediente.

IV.- Que mediante oficio No. 05/DR01/1850/2015 de 27 de noviembre de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación informó a este Comité, que después de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó ninguna evidencia documental relacionada con lo solicitado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que por oficio No. DGD/310/458/2015 de 25 de noviembre de 2015, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones indicó a este Comité, que el 13 de julio de 2015, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social inició el expediente de investigación DE-748/2015, en contra de servidores públicos adscritos al citado Órgano Administrativo y al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano", por presuntas irregularidades administrativas que motivaron que el interno Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias "el chapo", se evadiera del mencionado centro federal penitenciario, mismo que debido a la naturaleza de los hechos el 11 de noviembre de 2015, se ejerció la facultad de atracción y se radicó en esa Dirección General, bajo el

número DE-748/2015/DGDI/080/2015, sumario de investigación que el 23 de noviembre del año próximo pasado, fue turnado a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para que en el ámbito de sus facultades proveyera lo conducente.

VI.- Que de conformidad con el oficio No. DG/311/1458/2015 de 16 de diciembre de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó que por lo que se refiere a *"Solicito que la Secretaría de la Función Pública informe..., por la probable participación de servidores públicos federales en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 Altiplano, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, registrada en el mes de julio pasado. Es de interés público saber, el número de servidores públicos federales, por dependencia, señalando su cargo y función, que estén..., proceso sanción e inhabilitación, por omisión de funciones o participación directa en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo..."* (sic), de la verificación y consulta efectuada a los sistemas, controles y archivos en general con que cuenta, localizó el expediente de procedimiento administrativo de responsabilidades No. 95/2015, instruido en contra de diversos servidores públicos por la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "El Altiplano", el cual a la fecha se encuentra en trámite y por lo tanto clasificado como reservado por un plazo de 3 años a partir del 23 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó que por lo que se refiere a *"...Esta solicitud está acorde con lo que establece la Nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que no podrá invocarse el carácter de RESERVADO cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables"* (sic), si bien es cierto que el artículo 115, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de actos de corrupción, lo es también que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015, estableció en el punto 5, correspondiente al trámite de solicitudes de acceso a la información, que las solicitudes de información presentadas ante los sujetos obligados deberán ser atendidas de acuerdo a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia, por lo que, la presente solicitud se atiende en términos de lo previsto al Acuerdo citado.

Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señaló que por lo que se refiere a *"Solicito que la Secretaría de la Función Pública informe si abrió una investigación y señale los alcances de ésta, por la probable participación de servidores públicos federales en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 Altiplano, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, registrada en el mes de julio pasado. Es de interés público saber, el número de servidores públicos federales, por dependencia, señalando su cargo y función, que estén en investigación... por omisión de funciones o participación directa en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo. La PGR ha consignado a Servidores Públicos Federales por su probable responsabilidad en la evasión del reo y ha declarado que siguen las investigaciones abiertas para deslindar responsabilidades de otros Servidores Públicos probablemente vinculados con la fuga de Joaquín Guzmán Loera, registrada en el pasado mes de julio. De esta forma se desprende que servidores públicos incurrieron no solo en actos de omisión sino también en graves actos CORRUPCIÓN que favorecieron, por segunda ocasión, que EL CHAPO GUZMÁN con una red de complicidades, evadiera los sistemas de seguridad e inteligencia federales..."* (sic), no es competente para atender los requerimientos relacionados con investigaciones abiertas e informar los alcances de las mismas, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información atendida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que se atiende, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, hacen del conocimiento del peticionario la información pública que se reproduce en los Resultandos V, y VI, párrafo segundo, de este fallo, información que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otro lado, cabe destacar que no obstante lo manifestado por el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, en cuanto a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron la información solicitada en el folio que nos ocupa; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información, toda vez que la misma se localizó en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que la clasifica en los términos que se señala más adelante.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial atendiendo a lo señalado en el Resultando VI, párrafo primero, de esta determinación, indica la reserva de la información solicitada en el folio que nos ocupa.

Previo a continuar con el análisis de la clasificación de la información comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la que señala la fundamentación de la reserva de la información solicitada, en la fracción V del artículo 14 y 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de señalar que atento a la resolución recaída en el recurso de revisión No. RDA 2732/15, en el que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales analizó que en los casos en que la información reservada consistiera en un procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos como en el caso que nos ocupa, ésta debía fundamentarse en el artículo 14, fracción V, de la ley de la materia.

Lo anterior, en tanto que el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone lo siguiente:

**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**

Dicha hipótesis legal se relaciona con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ordena:

**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

**I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;**



Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

En este sentido, para que se actualice la hipótesis prevista en el artículo 13, fracción V, de la ley de la materia, se deben acreditar, los dos supuestos siguientes:

- 1.- Que se ponga en peligro las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes, y
- 2.- Que se afecten las estrategias procesales de las partes en tanto que la información se encuentre relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

Asimismo, de conformidad con la fracción I, y el último párrafo del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se clasifica como reservada la información cuya divulgación pudiera impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que llevan a cabo los sujetos obligados, no obstante, conforme a lo razonamientos vertidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales esta hipótesis no se actualiza toda vez que la información requerida no pone en peligro las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, pues en el caso concreto el área de responsabilidades no realiza acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización.

En este orden de ideas, tampoco se actualiza el supuesto de reserva relativo a acciones y decisiones implementadas por los sujetos en los procesos administrativos, en tanto se refiere a las estrategias procesales de las partes.

Lo anterior es así, toda vez que en los procedimientos de responsabilidad administrativa no se generan estrategias de partes en conflicto, pues no tiene como finalidad dirimir una controversia, sino que la autoridad competente, determine si un servidor público incurrió en una causal de responsabilidad.

Así, el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos no reconoce ni tutela intereses particulares, pues su único objetivo es garantizar a la colectividad en general y al Estado, el desarrollo correcto y normal de la función pública de impartición de justicia, es decir, que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo que, es incuestionable que tales normas, al no estar dirigidas a la satisfacción de intereses individuales, sino colectivos (sociales), no conceden a ningún particular la facultad de exigir a los órganos estatales que actúen en una forma determinada.

No obstante, en el caso concreto, conforme los razonamientos previamente vertidos, la causal de reserva que se actualiza es la prevista en el artículo 14, fracción V, de la ley de la materia, que prevé:

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**V.** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva,

De lo anterior, se desprende que, para que se actualice las hipótesis contenidas en el artículo transcrito, se requiere de lo siguiente:

1. La existencia de procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;
2. Que la información requerida, se refiera a actuaciones, diligencias y constancias en los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos, y
3. Que no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

De tal suerte que, para invocar la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada debe estar directamente relacionada con procesos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos, y que en éstos no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

En el caso que nos ocupa, se actualiza el precepto invocado, toda vez que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indica que el expediente localizado, se encuentra en un procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos, en el que hasta el momento, no se ha dictado la resolución que corresponde, por lo que se acreditan las hipótesis previstas en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, en los expedientes en los que se sigue un procedimiento de responsabilidad administrativa, se ubican en los supuestos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tanto se trata de información reservada relativa a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva; hipótesis en la que se ubican el expediente localizado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, información con la que se atiende lo requerido en el folio que nos ocupa, toda vez que tal como lo señala la unidad administrativa responsable, el expediente iniciado con motivo de presunta responsabilidad administrativa, a la fecha se encuentra en trámite, es decir, aún no se emite la resolución respectiva, por lo que, su difusión pudiera obstruir las indagaciones que actualmente son seguidas en la unidad administrativa; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas de esta Secretaría, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar una parte de lo solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información modifica la reserva comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la información que atiende lo requerido en el folio de cuenta, para confirmar su clasificación de conformidad con el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Por otra parte, por lo que se refiere a "Solicito que la Secretaría de la Función Pública informe si abrió una investigación y señale los alcances de ésta, por la probable participación de servidores públicos federales en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 Altiplano, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, registrada en el mes de julio pasado. Es de interés público saber, el número de servidores públicos federales, por dependencia, señalando su cargo y función, que estén

en investigación... por omisión de funciones o participación directa en la evasión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera alias El Chapo. La PGR ha consignado a Servidores Públicos Federales por su probable responsabilidad en la evasión del reo y ha declarado que siguen las investigaciones abiertas para deslindar responsabilidades de otros Servidores Públicos probablemente vinculados con la fuga de Joaquín Guzmán Loera, registrada en el pasado mes de julio. De esta forma se desprende que servidores públicos incurrieron no solo en actos de omisión sino también en graves actos CORRUPCIÓN que favorecieron, por segunda ocasión, que EL CHAPO GUZMÁN con una red de complicidades, evadiera los sistemas de seguridad e inteligencia federales..." (sic), se sugiere al peticionario dirija esta parte de su requerimiento de información a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República ubicada en Río Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06500, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se modifica la fundamentación de la reserva comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto de la información solicitada en el folio de mérito, para confirmarse en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** Por otra parte, se sugiere al peticionario dirija una parte de la solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Jorge Pulido Vázquez, como del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Jorge Pulido Vázquez

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.